



*Misión Permanente de la
República Bolivariana de Venezuela
ante la Oficina de las Naciones Unidas
y demás Organismos Internacionales
con sede en Ginebra*

N° 1460 - 2021

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, saluda atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en la oportunidad de referirse a la comunicación UA VEN 2/2020, de fecha 5 de marzo de 2020, suscrita el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, sobre la supuesta detención y tratos degradantes a los señores Luis Humberto de la Sotta Quiroga; Ruperto Molina Ramírez; Jhonny Mejías Laya; e Igbert Marín Chaparro.

Al respecto, la Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, tiene a bien remitir adjunto al presente en **Anexo (1)**, el documento proporcionado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, contenido del escrito de respuesta del Gobierno venezolano a las interrogantes planteadas por los mencionados Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, respecto a este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, agradece a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que esta información sea remitida en la presente fecha, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, y queda a la entera disposición de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a los fines de dar ulteriores informaciones que pudieran surgir sobre este asunto.

La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Oficina de las Naciones Unidas y demás Organismos Internacionales con sede en Ginebra, aprovecha la ocasión para renovar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta consideración.



Ginebra, 14 de julio de 2021

**Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos**
Ginebra

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DETENCIÓN DE LOS SEÑORES LUIS HUMBERTO DE LA SOTTA, RUPERTO MOLINA RAMÍREZ E IGBERT MARÍN CHAPARRO.

1. Vista la solicitud realizada por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria en su comunicación VEN 2/2020; en relación con la detención de los señores **LUIS HUMBERTO DE LA SOTTA, RUPERTO MOLINA RAMÍREZ E IGBERT MARÍN CHAPARRO**, el Estado venezolano tiene a bien brindar la siguiente información.
2. Los ciudadanos **CAPITÁN DE NAVÍO LUIS HUMBERTO DE LA SOTTA QUIROGA** y el **TENIENTE CORONEL RUPERTO MOLINA RAMÍREZ**, se desempeñaban como efectivos militares activos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. Actualmente, se encuentran privados de libertad por decisión judicial, tras ser sometidos a un proceso penal por la presunta comisión de los delitos de Traición a la Patria, Instigación a la Rebelión, Motín y Contra el Decoro Militar todos previstos y sancionados en el ordenamiento jurídico venezolano.
3. El proceso penal fue iniciado luego de haberse detectado un conjunto de actividades dirigidas por efectivos militares en situación de actividad y reserva, orientadas a materializar un golpe de estado contra el sistema democrático legalmente constituido en la República Bolivariana de Venezuela. De conformidad con las diligencias de investigación realizadas, las acciones estaban dirigidas a evitar el libre desarrollo de las elecciones presidenciales del 20 de mayo de 2018, así como a ejecutar el magnicidio del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros.
4. La aprehensión del Capitán de Navío Luis Humberto de la Sotta Quiroga y el Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez fue solicitada mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2018 por la Fiscalía Militar ante el Tribunal Militar Primero de Control de Caracas.
5. En atención a la solicitud fiscal, en fecha 20 de mayo de 2018, el Tribunal Militar Primero de Control libró la Orden de Aprehensión N° 143-18 contra los señores Luis Humberto de la Sotta Quiroga y Ruperto Molina Ramírez, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal.
6. El 22 de mayo de 2018, el Capitán de Navío Luis Humberto de La Sotta Quiroga y el Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez fueron llevados ante el Tribunal Militar Primero de Control, con sede en la ciudad de Caracas, con el objeto de realizar la Audiencia Oral de Presentación de Imputados, prevista en el artículo 236 del Código Orgánico Procesal Penal.
7. Antes del inicio de la Audiencia de Presentación, todos los imputados, salvo otro procesado identificado como Teniente de Fragata [REDACTED],

manifestaron no contar para el momento con abogados privados, por lo que fueron representados por la Defensa Pública Militar, garantizando así su derecho a la defensa y a ser asistidos por un abogado. El Teniente de Fragata [REDACTED] [REDACTED] estuvo representado por un abogado privado.

8. Al concluir la audiencia, el Tribunal decidió ratificar la medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad, de conformidad con los artículos 236, 237 y 238 del Código Orgánico Procesal Penal.
9. En la Audiencia de Presentación, el Tribunal de la causa brindó a los imputados la oportunidad de declarar lo que consideraran conveniente para su defensa. Ninguno de los aprehendidos denunció ante la Juez de la causa lo que ahora se alega ante los procedimientos especiales.
10. En fecha 4 de julio de 2018, en cumplimiento de los lapsos establecidos, la Fiscalía Militar interpuso ante el Tribunal Militar Primero de Control el Acto Conclusivo de la fase preparatoria mediante el cual se acusó formalmente al Capitán de Navío Luis Humberto De La Sotta Quiroga y el Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez, entre otros procesados.
11. El 11 de diciembre de 2018 se realizó la Audiencia Preliminar ante el Tribunal de la causa. En esta audiencia, se admitió totalmente la acusación realizada por la Fiscalía Militar. Asimismo, el Tribunal mantuvo las medidas de privación de libertad y acordó su pase a juicio, de conformidad con el artículo 314 del Código Orgánico Procesal Penal.
12. A lo largo de todo el proceso, la defensa de los precitados señores ha tenido pleno acceso a las actas del expediente, pudiendo no solo revisar su contenido, sino también solicitar y obtener las correspondientes copias fotostáticas del expediente. Por ejemplo, en fecha 12 de septiembre de 2018 el Tribunal Militar Primero de control acordó la expedición de copias certificadas de todo el expediente a la Defensa Privada del Capitán de Navío Luis Humberto de La Sotta Quiroga.
13. En fecha 14 de diciembre 2020 la Corte Marcial, actuando como Corte de Apelaciones, declaró con lugar el recurso de apelación interpuesto por la defensa de algunos de los acusados en esta causa y acordó la nulidad de la audiencia preliminar. En consecuencia, ordenó la reposición proceso al momento en que se realice una nueva audiencia preliminar.
14. Las condiciones de detención del Capitán de Navío Luis Humberto De La Sotta Quiroga y el Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez se encuentran ajustadas a lo establecido en las normas internacionales aplicables, incluyendo el acceso a instalaciones sanitarias. En diversas ocasiones, los establecimientos de privación de libertad han sido visitados por oficiales de la Oficina del Alto

Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos acreditados en Venezuela.

15. Durante el tiempo que han permanecido privados de libertad, el Capitán de Navío Luis Humberto De La Sotta Quiroga y el Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez han recibido la debida y adecuada atención médica en el lugar de detención. Igualmente, han sido trasladados a centros de salud cuando presentan patologías que superan las capacidades de los servicios de salud del lugar de detención.
16. Como parte de la atención médica brindada, el 9 de junio de 2018, el Tribunal Militar Primero de Control recibió comunicaciones suscritas por el Director de Investigaciones Penales y Criminalística de la DGCIM en donde se remitieron los resultados de los exámenes médicos practicados al Capitán de Navío Luis Humberto De La Sotta Quiroga y el Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez.
17. Igualmente, en fecha 17 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 1856-18 suscrito por el Director de Investigaciones Penales y Criminalística del DGCIM, se remitió Acta de cumplimiento de la orden emanada del Tribunal Militar Primero de Control donde se traslada hasta el Hospital Militar Carlos Arvelo al Capitán de Navío Luis Humberto de la Sotta Quiroga con la finalidad de efectuar evaluación médica.
18. El 27 de septiembre de 2018, el Director de Investigaciones Penales y Criminalísticas de la DGCIM remitió al Tribunal oficio signado con el N° 2082-18, en el cual se hace constar la práctica de reconocimiento médico legal realizada al Capitán de Navío Luis Humberto De La Sotta Quiroga y al Teniente Coronel Ruperto Molina Ramírez.
19. En fecha 28 de febrero de 2019 el Tribunal Militar Primero de Control acordó con lugar el traslado del Capitán de Navío Luis Humberto de la Sotta Quiroga para una evaluación médica. El Director de Investigaciones Penales y Criminalística del DGCIM, mediante oficio N° 424-19, informó que el traslado se efectuó de acuerdo con la orden emanada del Tribunal Militar Primero de Control y remitió al juzgado los resultados de la evaluación médica.
20. En ningún momento los señores Luis Humberto De La Sotta Quiroga y Ruperto Molina Ramírez han sido sometidos a incomunicación, tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes en los lugares donde permanecen privados de libertad por decisión judicial.
21. Solo durante varios meses del año 2020 resultó necesario suspender las visitas familiares a los centros de detención, como parte de las medidas adoptadas para prevenir la propagación del COVID-19. Frente a esa realidad, se implementaron mecanismos de comunicación para los privados de libertad con sus familiares, haciendo uso de herramientas de videoconferencia.

CASO DEL SEÑOR IGBERT MARÍN CHAPARRO

22. El señor **IGBERT MARÍN CHAPARRO** se desempeñaba como efectivo militar activo de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con el rango de Teniente Coronel. Fungía como Comandante del Batallón 302 Grupo de Caballería Motorizada G/B Juan Pablo Ayala (Batallón Ayala)
23. Actualmente se encuentra privado de libertad tras ser sometido a un proceso penal por su participación en la comisión de los delitos de Instigación a la Rebelión y Contra el Decoro Militar, todos previstos y sancionados en los artículos 481 (Rebelión Militar) y 565 (Contra el Decoro Militar) del Código Orgánico de Justicia Militar.
24. El proceso penal fue iniciado luego de haberse detectado un conjunto de actividades ejecutadas por efectivos castrenses, orientadas a materializar una insurrección militar contra el sistema democrático legalmente constituido en la República Bolivariana de Venezuela.
25. El conocimiento de la causa penal seguida contra el señor Igbert José Marín Chaparro correspondió al Tribunal Militar Primero de Juicio. El 8 de diciembre de 2020 el señor Marín Chaparro fue condenado a cumplir la pena de 7 años y 7 meses de prisión.
26. Las condiciones de detención del señor Marín Chaparro se encuentran ajustadas a lo establecido en las normas internacionales aplicables, incluyendo el acceso a la atención médica. En diversas ocasiones el tribunal de la causa ha autorizado el traslado del señor Marín Chaparro a establecimientos de salud, por solicitud de la defensa privada que lo asiste.
27. Adicionalmente, en todo momento, al señor Marín Chaparro le han sido respetado los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República, tales como el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las fases del proceso penal militar seguido en su contra
28. Como puede observar, la detención y el proceso penal seguido contra los señores Luis Humberto De La Sotta Quiroga, Ruperto Molina Ramírez e Igbert Marín Chaparro se encuentran plenamente apegados a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y leyes nacionales, así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y demás instrumentos aplicables, suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.
29. Con base en las informaciones aportadas y las explicaciones brindadas por el Estado venezolano, se solicita al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos

o penas crueles, inhumanas o degradantes y el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria que el presente asunto se dé por esclarecido y se informe de lo aquí expuesto al Consejo de Derechos Humanos para su conocimiento.

30. El Estado venezolano, en estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales, continuará colaborando con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en sus respectivos mandatos y de conformidad a lo estipulado en el Código de Conducta consagrado en la Resolución 5/2 del Consejo de Derechos Humanos.